

Categorías

NIVEL	A	B	C	D	E
0	96.870	105.211	113.884	123.264	134.003
1	99.379	108.101	116.979	126.777	137.827
2	102.297	110.994	120.069	130.388	141.643

ANEXO II

Todo el personal disfrutará de un "más importe salarial" de 44.925 Ptas/año (2.995 Ptas/15 pagas).

Este complemento absorbe y elimina el reflejado en el Anexo II del anterior Convenio Colectivo.

ANEXO III

Complemento de prolongación de jornada.- A las personas que le sea asignado percibirá un mínimo de 241.365 Ptas/año (16.091 Ptas/15 pagas)-

Solamente supondrá incremento salarial en el caso de que sea este el único complemento asignado, fuera de los estrictamente personales, su detentador pertenezca al grupo de redactores o técnicos y su cuantía inferior al mínimo establecido.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

22992 *ORDEN de 17 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.979/1987, interpuesto contra este Departamento por don Miguel Yagüe Herrero.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de diciembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.979/1987, promovido por don Miguel Yagüe Herrero, sobre petición del reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Miguel Yagüe Herrero contra desestimación presunta por el Ministerio de Sanidad y Consumo de su petición de 28 de febrero de 1987 sobre concesión del índice de proporcionalidad 8, correspondiente al grupo 8 de la clasificación que hace la Ley 30/1984, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha desestimación, y rechazando las pretensiones del recurrente; sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 17 de julio de 1991.-P. D., el Director general de Servicios,
Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

22993 *ORDEN de 29 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.858, promovido contra este Departamento por don Vicente Redondo Delgado.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de marzo de 1991, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado y por la parte actora contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.858, promovido por don Vicente Redondo Delgado, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración del Estado,

debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada, con fecha 15 de enero de 1988, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en los autos de que aquel día, que anulaba las Resoluciones a que la misma se refiere, por las que se sancionaba a don Vicente Redondo Delgado, cuya sentencia declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 29 de julio de 1991.-P. D., el Director general de Servicios,
Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidente del Instituto Nacional de Consumo.

22994 *ORDEN de 29 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 597/1988, interpuesto contra este Departamento por don Luis Castell Yunta.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 6 de marzo de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 7.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 597/1988, promovido por don Luis Castell Yunta, contra Resolución de 2 de julio de 1986 por la que se hacían públicas las convocatorias de vacantes de facultativos especialistas de los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social y las bases comunes que han de regir la adjudicación de dichas vacantes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales señora Villanueva Camuñas, en nombre y representación de don Luis Castell Yunta, contra desestimación por silencio del recurso de reposición formalizado, contra la adjudicación de vacantes en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en la Comunidad Autónoma de Baleares, hecho público por acuerdo de 24 de febrero de 1987 de la Dirección Provincial del INSALUD de Palma de Mallorca, debemos declarar y declaramos dicha Resolución, que es la realmente impugnada, ajustada a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 29 de julio de 1991.-P. D., el Director general de Servicios,
Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

22995 *ORDEN de 29 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.927, interpuesto contra este Departamento por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de mayo de 1991, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.927, promovido por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», sobre reclamación de pago de intereses por demora en el abono de las obras accesorias y complementarias de la Residencia Sanitaria de Cádiz, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Monsálvez Guerra, en nombre y representación de «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra la Resolución a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularla por no ser conforme a Derecho, declarando en su lugar que la Recurrente tiene derecho a los intereses de demora desde el día 1 de agosto de 1979 al 21 de octubre de 1988, los que se liquidarán en ejecución de sentencia aplicando las bases que se determinan en esta sentencia, absolviendo a la Administración de los demás pedimentos, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin hacer imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado y por la parte actora recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 29 de julio de 1991.-P. D., el Director general de Servicios,
Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general del Instituto Nacional de la Salud.